

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco



Informe especial

sobre la pandemia Covid-19 y las
personas privadas de la libertad
en los centros de reclusión a
cargo del Gobierno de Jalisco

Photo by Unsplash

agosto, 2020

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco



Informe especial

sobre la pandemia Covid-19 y las
personas privadas de la libertad
en los centros de reclusión a
cargo del Gobierno de Jalisco

Photo by Unsplash

agosto, 2020

Informe especial

sobre la pandemia Covid-19 y las personas privadas de la libertad en los centros de reclusión a cargo del gobierno de Jalisco

Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco.

agosto, 2020

Índice

I.	Introducción.....	3
II.	Antecedentes	4
III.	Objetivos	6
3.1.	Objetivo general	6
3.2.	Objetivos específicos	6
IV.	Metodología.....	6
V.	Descripción del problema	7
VI.	Acciones emitidas por la CEDHJ.....	9
6.1.	Medidas cautelares y solicitudes de colaboración emitidas por esta Comisión desde el principio de la pandemia.....	10
6.2.	Visitas de supervisión ante la pandemia de Covid-19.....	15
6.3.	Monitoreo de casos de Covid-19 en centros de reclusión	22
6.4.	Quejas recibidas en esta Comisión relacionadas al Covid-19 y sistema penitenciario	33
6.5.	Incidentes violentos	33
VII.	Fundamentación jurídica de las violaciones de derechos humanos	37
VIII.	Conclusiones	45
IX.	Proposiciones	47
X.	Referencias bibliográficas.....	49

I. Introducción

Como es del conocimiento público, en estos momentos toda la humanidad enfrenta una emergencia de salud pública sin precedentes, ocasionada por la pandemia del virus conocido como SARS-CoV-2, ante la cual los Estados nación deben adoptar una gran cantidad de medidas y acciones coherentes con el pleno respeto de los derechos humanos.

Organismos internacionales como la OMS, OPS, la Comisión IDH, la Corte IDH, entre otros, han señalado que la pandemia puede afectar gravemente la vigencia de los derechos humanos de toda la población, afectación que recrudece su impacto en países donde la brecha de desigualdad es más fuerte, como el caso de varios países del continente americano donde la pobreza generalizada, y sobre todo la pobreza extrema, constituye sin lugar a duda un problema, y México no es la excepción.

Las Américas es la región más desigual del planeta, caracterizada por profundas brechas sociales en que la pobreza y la pobreza extrema constituyen un problema transversal a todos los Estados de la región; así como por la falta o precariedad en el acceso al agua potable y al saneamiento; la inseguridad alimentaria, las situaciones de contaminación ambiental y la falta de viviendas o de hábitat adecuado. A lo que se suman altas tasas de informalidad laboral y de trabajo e ingresos precarios que afectan a un gran número de personas en la región y que hacen aún más preocupante el impacto socioeconómico del COVID-19. Todo esto dificulta o impide a millones de personas tomar medidas básicas de prevención contra la enfermedad, en particular cuando afecta a grupos en situación de especial vulnerabilidad.¹

Estos problemas no son ajenos a México y mucho menos a nuestro sistema penitenciario. En el caso de Jalisco, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco han documentado que en los reclusorios más poblados de la entidad, existe sobrepoblación, hacinamiento, que presentan deficiencias en las condiciones materiales de sus instalaciones y que incluso llegan a ser insuficientes, especialmente en las destinadas para alojar a las personas privadas de la libertad.²

Tomando en cuenta lo anterior y la vulnerabilidad que presentan las personas privadas de la libertad ante esta pandemia de Covid-19, desde la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, se implementaron una serie de estrategias bajo la perspectiva de la máxima diligencia reforzada, con la finalidad de que las autoridades y la sociedad en general, visibilicen y atiendan la situación en la que se encuentra este sector de la población. Lo anterior a fin de apuntalar acciones de prevención y atención, además de verificar que las autoridades garanticen lo previsto en el artículo 18 de la

¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Pandemia y derechos humanos de las Américas”, Resolución N°1/2020, 10 de abril de 2020, p. 3.

² Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2019. https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2019.pdf

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece los ejes rectores del sistema penitenciario del país y refiere que éste debe basarse para su organización, sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.

Ante esta contingencia sanitaria, las autoridades deben de tener en cuenta que el artículo 1º de la Constitución Federal, establece que todas las personas deben gozar de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, lo cual incluye a las personas procesadas o sentenciadas que se encuentran en prisión, por lo que se les debe de garantizar, entre otras cosas, el derecho a la salud para poder enfrentar la pandemia.

II. Antecedentes

El 17 de noviembre de 2019 se detectó el primer caso en el mundo de coronavirus (Covid-19). El paciente cero fue una persona de 55 años que vive en la provincia de Hubei, China, epicentro de la epidemia que tiene en vilo al mundo. No fue hasta enero de 2020 que se informó oficialmente del brote del virus en Wuhan.³

En cuanto a México, el doctor Hugo López Gatell Ramírez, subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud confirmó el primer caso de Covid-19, se trataba de un hombre de 35 años que viajó a Italia y que es residente de la capital del país. Los casos comenzaron a multiplicarse, pues ese mismo día las autoridades de salud federal detectaron otro posible caso en Culiacán.⁴

El 14 de marzo de 2020 las autoridades de la Secretaría de Salud Jalisco publicaron en un comunicado oficial que se habían detectado los dos primeros casos de Covid-19 en el estado, ello a través del Sistema de Vigilancia Epidemiológica, casos que correspondían a dos mujeres de Zapopan.⁵

En cuanto al sistema penitenciario estatal en Jalisco, a las 18:34 horas del 17 de abril de 2020, las autoridades del gobierno del estado informaron que, con el fin de proteger a grupos vulnerables, entre ellos la población que vive institucionalizada, el Sistema Radar Jalisco llevó a cabo un muestreo aleatorio de Covid-19 en el complejo penitenciario de Puente Grande, mediante la toma de prueba laboratorial para la oportuna identificación, atención y aislamiento correspondiente de casos de coronavirus.

³ Infobae. <https://www.infobae.com/americamundo/2020/03/13/una-investigacion-dio-con-la-fecha-exacta-del-primer-caso-de-coronavirus-en-el-mundo/>. Consultado el 13 de julio de 2020, 11:20 horas.

⁴ El País. https://elpais.com/sociedad/2020/02/28/actualidad/1582897294_203408.html. Fecha y hora de consulta 13 de julio de 2020, 11:35 horas.

⁵ Comunicado de Prensa Secretaría de Salud Jalisco del Sáb, 03/14/2020. <https://ssj.jalisco.gob.mx/prensa/noticia/8920>. Consultado el 13 de julio de 2020, 11:50 horas.

Informaron que la Secretaría de Salud Jalisco, en coordinación con la Secretaría de Seguridad del Estado, aplicó el protocolo de vigilancia epidemiológica de enfermedad respiratoria entre personas internas en el complejo penitenciario de Puente Grande y que, derivado de este protocolo, que consiste en realizar diversas visitas de observación epidemiológica, tomar muestras de exudado faríngeo y nasofaríngeo de manera aleatoria a personas internas, se confirmaron tres casos positivos a través del Laboratorio Estatal de Salud Pública, los cuales eran asintomáticos.⁶

Panorama Covid-19 en Jalisco

El 17 de abril de 2020, las autoridades del gobierno del estado de Jalisco publicaron en su página oficial, que para ese momento, había en el estado 190 casos confirmados de Covid-19, 2,601 descartados y trece defunciones⁷. Para el 31 de julio del año en curso, las citadas autoridades informaron que para ese día, en el estado existían 29, 630 casos confirmados de Covid-19, 78,294 descartados y 1,524 defunciones⁸. Lo anterior nos permite ver como en nuestra entidad, conforme pasaron los días, los números de contagios y defunciones aumentaron de manera considerable.

Asimismo, el gobierno del Estado de Jalisco, informó que para el 31 de julio de 2020, y según el Sistema RADAR Jalisco, los diez municipios con más contagios confirmados eran: Guadalajara con 10 mil 734 casos confirmados (36.23 por ciento); seguido de Zapopan con 5 mil 706 casos (19.26 por ciento), Tlaquepaque está en tercer lugar con 2 mil 522 contagios confirmados (8.51 por ciento); Puerto Vallarta ocupa el cuarto sitio con mil 931 casos (6.52 por ciento); seguido de Tlajomulco de Zúñiga con mil 852 casos (6.25 por ciento), Tonalá con mil 682 casos (5.68 por ciento), El Salto con 666 casos (2.25 por ciento), Zapotlán el Grande con 401 casos (1.35 por ciento), Lagos de Moreno con 236 casos (0.80 por ciento) y San Juan de los Lagos con 232 casos (0.78 por ciento). Además, de que el 52 por ciento de los afectados reportados hasta ese día, eran varones y el 48 por ciento mujeres. En cuanto a grupos de edad, señalaron que los más afectados son el de 30 a 34 años con 12.5 por ciento, el de 35 a 39 años con 12.1 por ciento, el de 25 a 29 años con 11.9 por ciento y el de 65 años y más con 11 por ciento.⁹

⁶ Boletín de Prensa del 04/17/2020, emitido a las 18:34 horas del 17 de abril de 2020, por el Gobierno del Estado de Jalisco. <https://www.jalisco.gob.mx/es/prensa/noticias/103417>. Consultado el 13 de julio de 2020, 12:05 horas.

⁷ Boletín de Prensa del 04/17/2020, emitido el 04/17/2020 a las 23:03 horas por el Gobierno del Estado de Jalisco, <https://www.jalisco.gob.mx/es/prensa/noticias/103418>. Consultado el 13 de julio de 2020, 12:11 horas.

⁸ Boletín de Prensa del 07/31/2020, emitido el 07/31/2020 a las 23:28 horas por el Gobierno del Estado de Jalisco <https://www.jalisco.gob.mx/es/prensa/noticias/108861>. . Consultado el 3 de agosto de 2020, 10:00 horas.

⁹ Boletín de Prensa del 07/31/2020, emitido el 07/31/2020 a las 23:28 horas por el Gobierno del Estado de Jalisco <https://www.jalisco.gob.mx/es/prensa/noticias/108861>. . Consultado el 3 de agosto de 2020, 10:00 horas.

III. Objetivos

3.1. Objetivo general

Conocer la situación actual que afrontan las autoridades penitenciarias de Jalisco durante la pandemia de Covid-19, así como las acciones implementadas por la Dirección General de Prevención y Reinserción Social para afrontarla.

3.2. Objetivos específicos

1. Informar a la sociedad en general la situación de los reclusorios a cargo del gobierno de Jalisco ante la pandemia de Covid-19.
2. Sensibilizar a las autoridades involucradas en el sistema penitenciario respecto de los derechos humanos que gozan las personas privadas de su libertad.
3. Realizar un documento que incentive políticas públicas tendientes a mejorar las condiciones de las personas privadas de la libertad en reclusorios a cargo de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social.

IV. Metodología

Para la elaboración y estructura de este informe, se establece como metodología el estudio de caso, así como la documental analítica, consistente en abordar los medios probatorios documentales, actas circunstanciadas, actas certificadas, legislación local, nacional e internacional, y doctrina que pueda surgir con relación a los derechos de las personas privadas de su libertad.

Ello permite obtener un diagnóstico y contexto donde se determine el alcance de las violaciones de los derechos humanos, además de establecer aquellas proposiciones normativas y de políticas públicas que coadyuven a fortalecer la adhesión al Estado de derecho a favor de la población penitenciaria, las personas que los visitan y el personal que labora en los centros de reclusión de Jalisco. En cuanto al marco teórico, se adoptará el post positivismo jurídico, el cual, como perspectiva epistemológica, permite el análisis de valores jurídicos y su confrontación entre sí, lo cual es idóneo, pues analiza la viabilidad de los principios y demás razonamientos axiológicos empleados en este informe para dilucidar los alcances de los derechos humanos violados y realizar las proposiciones pertinentes.

V. Descripción del problema

La CEDHJ es consciente de que la pandemia es un gran reto para el sistema penitenciario en Jalisco, al considerar el número de personas privadas de la libertad pues, para el 14 de julio de 2020, los reclusorios a cargo del gobierno del estado contaban con una población penitenciaria de 13 521 personas, donde la Comisaría de Sentenciados y la Comisaría de Prisión Preventiva eran los reclusorios con más población.

La siguiente tabla describe la capacidad de cada centro de reclusión y la población de personas privadas de la libertad que tenía cada uno el 11 de abril de 2020:

Centros	Capacidad instalada	Población total
Comisaría de Prisión Preventiva	4 515	6 872
Comisaría de Sentenciados	4 371	4 047
Comisaría de Reinserción Femenil	388	470
Reclusorio Metropolitano del Estado de Jalisco	584	399
Reclusorio de Puerto Vallarta	1 608	566
Reclusorio Zona Sur (Ciudad Guzmán)	1 134	734
Ceinjure Altos Sur Tepatitlán	84	56
Ceinjure Valles Tequila	84	49
Ceinjure Altos Norte Lagos de Moreno	84	89
Ceinjure Ameca	84	55
Ceinjure Costa Sur Autlán	84	79
Ceinjure Ciénega Chapala	84	86
Total adultos	13 104	13 502

Centros de Adolescentes	Capacidad instalada	Población total
Centro de Observación, Clasificación y Diagnóstico del Estado	273	20
Centro de Atención Integral Juvenil del Estado	196	29
Totales	469	49

Fuente: Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado

Aunado a la población penitenciaria que existe en Jalisco, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), a través del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2019 (DNSP 2019), señaló que la Comisaría de Prisión Preventiva presentaba deficiencias en sus condiciones materiales e higiene en instalaciones para alojar a las personas privadas de la libertad, así como carencias en el estado y limpieza de la cocina y comedores; en cuanto a la Comisaría de Sentenciados, en dicho diagnóstico se señaló que eran insuficientes las instalaciones para el funcionamiento del centro.¹⁰

Según el DNSP 2019, la Comisaría de Sentenciados, la Comisaría de Prisión Preventiva, la Comisaría de Reinserción Femenil y el Centro Integral de Justicia Regional Chapala, tenían sobrepoblación y hacinamiento al momento de la visita de la CNDH. Lo anterior debe de ser un foco de alerta para las autoridades, pues una de las principales características del Covid-19 es su facilidad de contagio, según lo informado por las autoridades de salud federal y estatal.

Es importante mencionar que la capacidad original de la Comisaría de Prisión Preventiva es para 2 992 personas y de la Comisaría de Sentenciados de 2 118;¹¹ sin embargo, las autoridades de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social realizaron una serie de adecuaciones para incrementar la capacidad de esos reclusorios, como agregar camas a las celdas existentes. Si bien es cierto que lo anterior mejoró las condiciones para dormir de las personas privadas de la libertad, no significa que haya disminuido el hacinamiento, pues las personas que duermen en una celda sobrepasan su cupo, lo que dificulta que exista una sana distancia entre ellos.

Aunado de lo anterior, los reclusorios a cargo del gobierno del estado cuentan con una población vulnerable ante la pandemia que se vive. La siguiente tabla señala el número de personas y su tipo de vulnerabilidad:

Personas indígenas	83
Personas con padecimientos mentales e inimputables	275
Personas adultas mayores	375
Personas con discapacidad o patología	1 142
Extranjeros	112

Fuente: INFORME ESPECIAL COVID –19 EN CENTROS PENITENCIARIOS, emitido por la CNDH.

¹⁰ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2019. https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2019.pdf

¹¹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2019. https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2019.pdf

Ante la declaración del Covid-19 como una pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas ha enfatizado la necesidad de salvaguardar la salud e integridad de ciertos grupos en situación de vulnerabilidad, como las personas privadas de la libertad, debido a las condiciones de reclusión y los espacios reducidos de convivencia al interior de los centros penitenciarios, lo que sucede en algunos reclusorios de Jalisco. Por ello, las acciones para hacer frente a la pandemia se vuelven particularmente urgentes y relevantes.¹²

Ante esta situación, la CEDHJ implementó una serie de acciones encaminadas a la protección y defensa de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad en los centros de reclusión a cargo del gobierno del estado para mejorar su calidad de vida y el entorno carcelario; así como de las personas que los visitan y del personal que ahí labora, con el fin de aminorar y prevenir los contagios por Covid-19.

VI. Acciones emitidas por la CEDHJ

Desde que inició la pandemia en Jalisco, la CEDHJ ha trabajado de manera coordinada con la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, ambas autoridades señalaron respectivos enlaces para facilitar el flujo de la información, lo cual ha permitido que las acciones de esta defensoría sean realizadas con mayor facilidad.

Una de las facultades que tiene esta defensoría es la emitir medidas precautorias o cautelares, son necesarias para evitar la consumación irreparable de violaciones de derechos humanos. Desde un principio esta CEDHJ emitió una serie de medidas cautelares a la Dirección General de Prevención y Reinserción y a la Secretaría de Salud, con la finalidad de salvaguardar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, de sus visitas y de los servidores públicos que trabajan en los centros de reclusión.

El 28 de abril de 2020, esta defensoría solicitó al magistrado Ricardo Suro Esteves, presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, que asignara personal suficiente y los recursos necesarios para realizar las acciones urgentes de despresurización penitenciaria, para ello debe de existir una coordinación con la Dirección General de Prevención y Reinserción.

¹² ESTÁNDARES ESPECIALES UNAPS COVID-19 Estándares Avanzados de Naciones Unidas para el Sistema Penitenciario Mexicano Marzo de 2020.

6.1. Medidas cautelares y solicitudes de colaboración emitidas por esta Comisión desde el principio de la pandemia

En la siguiente tabla se mencionan las medidas cautelares que emitió la CEDHJ y la información que se ha solicitado en el tema del Covid-19, así como el estado que guardan:

No.	Medidas cautelares	Estatus
1	El 24 de abril de 2020, mediante el oficio CVG/117/2020/IV, se dictó la medida cautelar MC/41/2020/IV al maestro José Antonio Pérez Juárez, Director General de Prevención y Reinserción Social, en el siguiente sentido: 1. Se verifique que en los talleres de la Comisaría de Prisión Preventiva y en la Comisaría de Sentenciados, que no haya personas con síntomas de Covid-19. - De encontrar pacientes sospechosos, deberán tomarse las medidas necesarias para brindarles atención médica y evitar la propagación del virus, según el protocolo implementado al efecto, así como las disposiciones sanitarias y médicas dictadas por las autoridades de salud. 2. Se identifique a la persona privada de la libertad que, el 23 de abril de 2020, le fue impedido el ingreso a uno de los talleres de la Comisaría de Prisión Preventiva por presentar fiebre alta. 3. Una vez identificada, se le brinde la atención médica adecuada y se valoren los protocolos necesarios para saber si es paciente de Covid-19. 4. En caso de ser positivo, deberán aplicarse las medidas necesarias para evitar su propagación, así como el tratamiento médico respectivo.	El 4 de mayo de 2020 me informan por correo que el caso sospechoso salió negativo a Covid-19 Mediante el oficio D.G.P.R.S./ASE/3546/2020, del 28 de abril de 2020, José Antonio Pérez Juárez, director general de Prevención y Reinserción Social, informó que, una vez que identificaron a la persona señalada en la nota periodística, le brindaron atención médica y el personal de la Secretaría de Salud le hizo una prueba de Covid-19, con resultados negativos, por lo que siguieron los protocolos, así como la atención médica.
2	El 25 de abril de 2020 se emitió la medida cautelar 42/2020/IV, a José Antonio Pérez Juárez, director general de la Dirección de Prevención y Reinserción Social. Por motivo de que en diversos medios de comunicación se informó sobre el probable fallecimiento por Covid-19 de un servidor público de la Comisaría de Prisión Preventiva. Las medidas fueron:	Mediante el oficio D.G.P.R.S./ASE/3529/2020, del 26 de abril de 2020, José Antonio Pérez Juárez, director General de Prevención y Reinserción Social del Estado de Jalisco, informó a esta Comisión, que aceptaba las medidas cautelares que le fueron dictadas. Para lo cual refirió que se pondría en contacto con los familiares del servidor público fallecido, con la finalidad de brindarles apoyo médico, legal y psicológico.

	Primera. Brindar apoyo médico, legal y psicológico a los familiares del servidor público fallecido. Segunda. Se brinde apoyo psicológico e información al personal de la Comisaría de Prisión Preventiva, respecto de los hechos en los que perdiera la vida dicho servidor público y las medidas efectuadas para evitar un probable brote de contagio. Tercera. Se coordinen de manera inmediata con la Secretaría de Salud, para que se inicie de forma oportuna el estudio de contactos de la persona fallecida e identifique los posibles contactos directos o sospechosos y no sospechosos, asegurándose que se tomen las medidas necesarias para disminuir el riesgo de contagios a partir de este caso probable de la enfermedad. Cuarta. Se autorice al personal que integra dicha lista de red de contacto a resguardarse en sus domicilios durante el plazo necesario para evitar más contagios, así como vigilar su estado de salud y, en su caso, se les brinde el apoyo necesario para que las autoridades de salud garanticen el derecho humano a la salud. Quinta. Gire instrucciones a quien corresponda para que diariamente se informe a los familiares de las personas privadas de la libertad que están confirmadas de padecer Covid-19, o bajo sospecha de padecerlo, cuál es su estado de salud, así como la atención médica que se les brinda.	Además, informó que a través de sus áreas administrativas, han ofrecido apoyo psicológico e información al personal de la Comisaría de Prisión Preventiva, derivado del sensible fallecimiento de su compañero y además de que insistieron en el estricto apego a las medidas sanitarias para evitar posibles contagios. Agregó que instruyó al personal directivo de la Comisaría de Prisión Preventiva, para que realizara un listado de las personas que tuvieron contacto con el servidor público fallecido, para tomar las medidas necesarias. Informó además, que estaban recabando los informes y características personales del servidor público fallecido, a fin de conocer el estado de salud previo a su fallecimiento, con el objetivo de saber si tenía padecimientos que involucraran su sistema inmunológico, en razón que hasta ese momento, no contaban con indicio documental o diagnóstico de que la causa de la muerte se debiera a las complicaciones de salud originadas por el contagio del virus denominado COVID-19. En relación a la Sexta medida cautelar, señaló que giraron instrucciones al personal la Comisaría de Prisión Preventiva para que mantuvieran informados a los familiares de personas privadas de la libertad, del estado de salud de quienes estaban confirmados o bajo la sospecha de ser positivos de COVID-19.
3	El 25 de abril de 2020, se emitió la medida cautelar 43/2020/IV, a Fernando Petersen Aranguren, secretario de Salud, para que se procediera de inmediato con el estudio de contactos del servidor público fallecido y se aseguraran de que se implementen las medidas de prevención, control y mitigación y demás procedentes en la pandemia de Covid-19 que correspondan, a fin de evitar la propagación en la Comisaría de Prisión Preventiva y en los demás lugares que estimen pertinentes.	Mediante el oficio SSJ/DGAJELT/DDHH/899/2020, María Abril Ortiz Gómez, directora general de Asuntos Jurídicos de Estudios Legislativos y Transparencia de la Secretaría de Salud, informó que aceptaban la medida cautelar y explicó que han trabajado en los protocolos específicos para estar blindados y dar la atención en el momento que sea necesario.
4	El 28 de abril de 2020, mediante el oficio CVG/120/2020, se solicitó a Ricardo Suro Esteves, presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, tuviera a bien asignar el personal suficiente y los recursos necesarios para llevar a cabo las	El 5 de mayo de 2020 se recibió el oficio sin número, firmado por el magistrado Ricardo Suro Esteves, presidente del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, mediante el cual informó que están en la mejor disposición de cooperar con las autoridades penitenciarias para proteger la salud y

	acciones urgentes de despresurización penitenciaria, para lo cual debe de existir una coordinación con la Dirección General de Prevención y Reinserción.	seguridad de las personas privadas de su libertad.
5	El 28 de abril de 2020 se emitió la medida cautelar 44/2020/IV, a José Antonio Pérez Juárez, director general de Prevención y Reinserción Social, en la que se reiteraron las diversas medidas cautelares que le ha emitido esta CEDHJ, entre ellas, la 41/2020/IV y la 42/2020/IV. Además, se le solicitó que a diario se informara en forma clara, completa y atenta, a los familiares de las personas privadas de la libertad y de los servidores públicos que están confirmadas de padecer Covid-19, o bajo sospecha de padecerlo, incluso a aquellas que de manera voluntaria decidieron ponerse en aislamiento, sobre su estado de salud, así como la atención médica que se les brinda. Asimismo, que se fortalecieran los medios de comunicación gratuitos, como video llamadas o teléfonos, para que las personas internas en los centros de reclusión a cargo del gobierno del estado, que no se encuentren asiladas por el tema de Covid-19 y que no pueden pagar los servicios de los teléfonos públicos de sistema de prepago que se encuentran en todos los reclusorios estatales, puedan comunicarse continuamente con sus familiares e informarles su estado de salud.	Mediante el oficio D.G.P.R.S./ASE/3652/2020, del 30 de abril de 2020, José Antonio Pérez Juárez, director general de la Dirección de Prevención y Reinserción Social, aceptó parcialmente la medida, pues argumenta que se han cumplido todos los puntos.
6	El 21 de abril de 2020, se elaboraron medidas cautelares dirigidas a José Antonio Pérez Juárez, director general de Prevención y Reinserción Social, las cuales fueron notificadas por conducto de la Dirección de Quejas de esta CEDHJ, y consistieron en: Primera. Fortalecer y ampliar las medidas para asegurar los derechos y la atención de las necesidades inmediatas de las trabajadoras y trabajadores a su cargo, otorgándoles los insumos, el equipo y las garantías necesarias para que no se ponga en riesgo su seguridad física y no se afecte su salud. Segunda. En lo particular, se solicita que las y los trabajadores a su cargo mayores de 60 años, mujeres embarazadas o gestantes, con enfermedades cardiovasculares, diabetes, epoc, hipertensión, cáncer, asma bronquial o cualquier otra entidad patológica que involucre más su sistema inmunológico,	Mediante el oficio DGPRS/ASE/3526, del 24 de abril de 2020, el director general de Prevención y Reinserción Social aceptó las medidas cautelares

	se les autorice resguardarse en sus domicilios durante el plazo necesario para evitar contagio. Tercera. Que todo el personal que tenga contacto con personas privadas de la libertad, que padezcan Covid-19 o sean sospechosas de padecerlo, se les garanticen los insumos, el equipo y las garantías necesarias para que no se ponga en riesgo su seguridad física y no se afecte su salud. Cuarta. Que todos los vehículos que sean utilizados para trasladar personas internas que sean pacientes de Covid-19 o que sean sospechosas de padecerlo, sean desinfectadas continuamente para evitar posibles contagios en el personal encargado de realizar dichos traslados. Quinta. Se monitoree continuamente el estado de salud del personal en general y, en especial, aquel que tiene contacto con personas privadas de su libertad y, de ser posible, conforme a los protocolos de la Secretaría de Salud, se les practiquen pruebas para la detección de Covid-19, para evitar contagios.	
7	El 11 de mayo de 2020 se giró el oficio CVG/123/2020/IV, dirigido a José Antonio Pérez Juárez, director general de la Dirección de Prevención y Reinserción Social, mediante el cual se le solicitó que informara: 1. ¿Cuántas pruebas de Covid-19 se han practicado a las personas privadas de la libertad? 2. ¿Qué acciones han implementado para facilitar la comunicación gratuita de personas privadas de su libertad con sus familiares? 3. ¿Cuántas llamadas y videollamadas se han realizado para que las personas privadas de la libertad tengan comunicación con sus familiares? 4. ¿Cuáles han sido las acciones que han realizado para informar de manera oportuna y periódica a los familiares de personas internas que tienen en aislamiento por Covid-19? 5. ¿Qué medidas han implementado para evitar incidentes violentos dentro de los centros de reclusión a su cargo?	Mediante el oficio D.G.P.R.S./ASE/3816/2020, del 12 de mayo de 2020, José Antonio Pérez Juárez, director general de Prevención y Reinserción Social, proporcionó la información que le fue requerida.

	6. ¿Qué acciones han implementado para garantizar agua, jabón, material de limpieza y de desinfección preventiva a las personas privadas de la libertad? 7. De las dos personas internas que fallecieron por Covid-19 ¿cuál fue el seguimiento y atención médica que les dieron, como fecha de diagnóstico de Covid-19, si fue trasladado al hospital civil y el motivo de su traslado, fecha de fallecimiento, etcétera? 8. ¿Cuántas pruebas de Covid-19 se han practicado al personal que labora en los centros de reclusión a cargo del gobierno del estado? 9. ¿Cuáles han sido las acciones que han realizado para despresurizar los centros penitenciarios estatales? 10. ¿Cuántas libertades, prelibertades (anticipada, condicionada, sustitución, suspensión temporal de penas o por pre liberación por política penitenciaria) con motivo de esta contingencia se han otorgado hasta el momento? 11. ¿Cuál es el material de prevención y protección que se ha brindado al personal que directamente atiende a pacientes sospechosos o confirmados con Covid-19? 12. ¿Cuál es el material de prevención y protección para Covid-19 que se otorga al personal que labora en los centros de reclusión a cargo del gobierno del estado? 13. ¿Qué medidas tomaron con el personal que pudiese ser considerado de riesgo para la enfermedad de Covid-19? 14. ¿Con qué periodicidad se entregan suministros de prevención y protección para Covid-19 al personal que labora en los centros de reclusión a su cargo?	
8	El 13 de mayo de 2020 se giró el oficio CVG 124/2020/IV a José Antonio Pérez Juárez director general de Prevención y Reinserción Social mediante el cual, y con base en las DIRECTRICES ESENCIALES PARA INCORPORAR LA PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS EN LA ATENCIÓN A LA PANDEMIA POR COVID-19, emitidas por la ONU; se le solicitó informara a esta Comisión:	El 19 de mayo de 2020, mediante el oficio DIGPRES/ASE/03998/2020, el director general de Prevención y Reinserción Social dio respuesta a esta Comisión.

	1. La causa por la que hasta el momento sólo se han otorgado once prelibertades por el tema de Covid-19. 2. Si tienen un estimado de las personas que pueden resultar beneficiadas con una prelibertad por esta pandemia y el estado que guardan sus respectivos trámites para beneficios. 3. Si como medida para enfrentar al Covid-19, tienen considerados traslados de personas internas que se encuentran en la Comisaría de Prisión Preventiva, Comisaría de Sentenciados y Comisaría de Reinserción Femenil, a otros reclusorios a cargo del gobierno del estado que no tienen sobrepoblación ni hacinamiento.	
--	---	--

6.2. Visitas de supervisión ante la pandemia de Covid-19

Otra de las actividades que llevó a cabo esta defensoría, encabezada por su titular y el personal de la Cuarta Visitaduría General, fue la de realizar visitas de supervisión a centros de reclusión a cargo del gobierno del estado. A continuación, se describen las fechas y reclusorios que fueron visitados:

Fecha de las visitas	Centro de reclusión
23 de abril de 2020	Comisaría de Prisión Preventiva
23 de abril de 2020	Comisaría de Sentenciados
23 de abril de 2020	Comisaría de Prevención y Reinserción Femenil
23 de abril de 2020	Reclusorio Metropolitano
23 de abril de 2020	Reclusorio de Ciudad Guzmán
23 de abril de 2020	Centro Integral de Justicia Regional de Autlán de Navarro

Fecha de las visitas	Centro de reclusión
20 de mayo de 2020	Comisaría de Prisión Preventiva
20 de mayo de 2020	Comisaría de Sentenciados
20 de mayo de 2020	Comisaría de Prevención y Reinserción Femenil
20 de mayo de 2020	Reclusorio Metropolitano del Estado

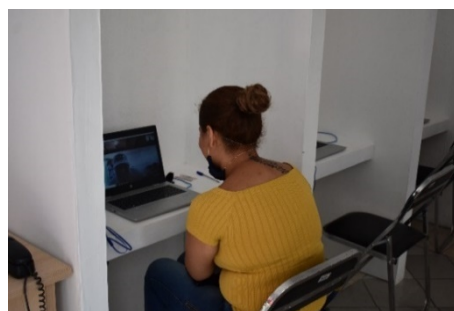


Fuente: CEDHJ

En dichas supervisiones, el presidente de esta Comisión, en compañía del director general de Prevención y Reinserción Social, y de los comisarios de los respectivos centros de reclusión, hicieron un recorrido en las diversas áreas de los reclusorios para verificar las acciones realizadas para prevenir y atender la pandemia de Covid-19.

El personal de esta Comisión observó que los centros de reclusión trabajaban con normalidad, ya que las áreas técnicas como Trabajo Social, Psicología, Escolar, Médica y Odontológica funcionaban de manera ordinaria. Las autoridades carcelarias informaron que una de las medidas adoptadas para controlar la pandemia fue la suspensión de las visitas de las familias de las personas privadas de su libertad y que, para solventar este tema y garantizar la comunicación de las personas privadas de su libertad con el exterior, a principios de abril de 2020 habilitaron en el interior de los reclusorios y a las afueras de la oficina de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social módulos de videollamadas para que las personas reclusas pudieran hacer uso de esta tecnología y llamar y ver a sus seres queridos.

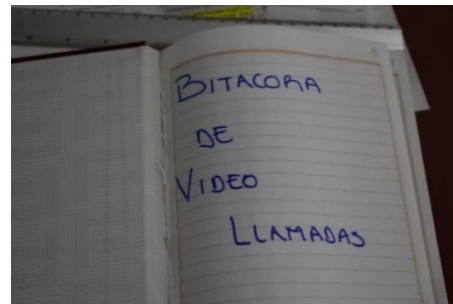
El 1 de julio de 2020, José Antonio Pérez Juárez, director general de Prevención y Reinserción Social, informó a esta Comisión que hasta ese momento se realizaron 8 386 videollamadas.



Fuente: CEDHJ

Además, mencionaron que la Dirección General de Prevención y Reinserción Social habilitó una línea telefónica exclusiva (número de teléfono 33 30300447), para que los familiares de las personas privadas de la libertad tuvieran información sobre su estado de salud. Informaron que, para el 1 de julio de 2020, habían recibido 2 806 llamadas, de esta manera atendieron las inquietudes de los familiares.

Respecto al tema de la comunicación hacia el exterior, durante las visitas de supervisión, el personal de esta defensoría constató que el servicio de telefonía pública que está en el interior de los reclusorios y que es para el uso de las personas privadas de su libertad funcionaba adecuadamente; además de que las autoridades de cada centro habilitaron un teléfono gratuito para aquellas personas que económicamente estaban imposibilitadas para comprar una tarjeta telefónica de prepago.



Fuente: CEDHJ

También se constató que el flujo de alimentos que llevan los familiares de las personas privadas de la libertad se realiza con normalidad, para lo cual se permitía que, de manera ordenada y guardando la sana distancia, los familiares llevaran comida y artículos de aseo personal. Además, se observó que al interior de los reclusorios ingresaban de manera regular y bajo medidas sanitarias, proveedores de servicios y abogados litigantes.



Fuente: CEDHJ

Durante la visita, las autoridades informaron que, en aras de mitigar el estrés y la ansiedad entre la población penitenciaria, incrementaron las actividades lúdicas y recreativas que no implicaran riesgos, como la horticultura, deportivas y laborales, aunque esta última se vio afectada por la disminución de las ventas de los artículos artesanales que producen.

Se identificó que la autoridad penitenciaria dispuso en todas las instalaciones de filtros sanitarios, tanto para el ingreso como para el egreso. Asimismo, se observó que el personal médico de cada reclusorio cuenta con termómetros infrarrojos, gel antibacterial y cubrebocas, para aplicarlo al personal de las áreas administrativas y operativas, así como a las familias que llevan despensa a las personas privadas de su libertad. Los centros cuentan también con túneles de ozono para desinfectar. Las autoridades penitenciarias informaron que se adquirieron artículos de limpieza, lo que facilita que entre las personas privadas de su libertad y el personal que labora en los reclusorios mantengan limpios los dormitorios y las instalaciones en general.



Fuente: CEDHJ

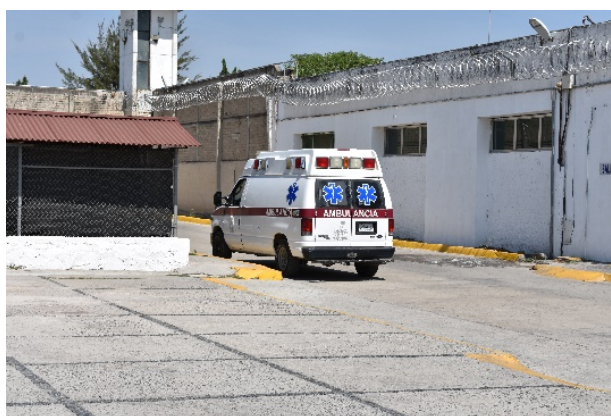


Fuente: CEDHJ

Esta Comisión reconoce el trabajo que realiza el personal que labora en los centros de reclusión, pues, al ser una dependencia con actividades esenciales, relacionadas con la seguridad pública, tienen que laborar de manera presencial todos los días, sin importar que se esté en medio de una pandemia, por lo que, con independencia de las medidas cautelares que previamente esta defensoría había emitido, durante las visitas de revisión esta CEDHJ hizo énfasis a los titulares de

cada centro y al director general de Prevención y Reinserción Social, respecto a la protección del derecho a la salud del personal técnico, administrativo, de custodia y vigilancia que trabaja en los centros penitenciarios a cargo del gobierno del estado, a fin de que se les otorguen insumos, equipo y las garantías necesarias para que no se ponga en riesgo su seguridad física y no se afecte su salud, así como para que a las y los trabajadores mayores de 60 años, mujeres embarazadas o gestantes, con enfermedades cardiovasculares, diabetes, epoc, hipertensión, cáncer, asma bronquial o cualquier otra entidad patológica que involucre aún más su sistema inmunológico, se les autorizara resguardarse en sus domicilios durante el plazo óptimo para evitar contagio.

Otra de las medidas solicitadas fue que todos los vehículos utilizados para trasladar personas internas que sean pacientes de Covid-19, o que sean sospechosas de padecerlo, fueran desinfectados continuamente para evitar posibles contagios entre el personal encargado de realizar dichos traslados. Se constató que los reclusorios ubicados en el núcleo penitenciario cuentan con ambulancia propia.



Fuente: CEDHJ

Por su parte, el personal administrativo, operativo y de las diferentes áreas técnicas aseguró estar capacitado para orientar y aplicar medidas preventivas en torno a la contingencia. Esta Comisión constató la existencia de señaléticas relacionadas con la prevención del Covid-19 que estaban a la vista de las personas privadas de la libertad, los visitantes y el personal que ahí labora.



Fuente: CEDHJ



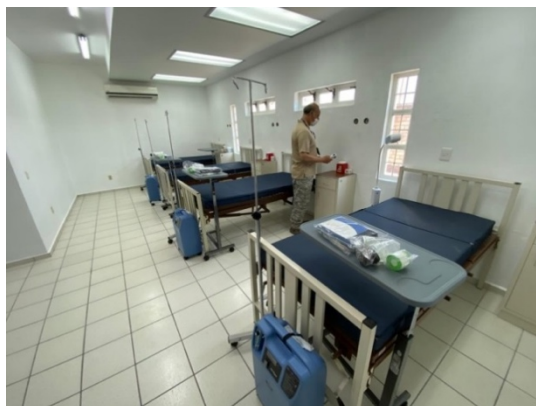
En cuanto a los servicios médicos, durante las visitas realizadas, el personal de la CEDHJ entrevistó a los encargados de las áreas médicas de los reclusorios supervisados, quienes fueron coincidentes en señalar que contaban con equipo suficiente para prevención de Covid-19, como cubrebocas, gel antibacterial, agua y jabón; asimismo, explicaron que para el personal que tiene trato directo con pacientes positivos de esa enfermedad, se les proporcionaban caretas, trajes especiales y guantes. Manifestaron que tenían medicamentos para atender los síntomas de dicha enfermedad, como paracetamol y antidiarreicos y que, en caso de que fuera necesario, a los pacientes se les trasladaría al Hospital Civil de Guadalajara.



Fuente: CEDHJ

Es importante mencionar que en el Reclusorio Metropolitano del Estado se instaló un hospital penitenciario, el cual se reconvirtió para atender a personas privadas de su libertad contagiadas de Covid-19. Dicha unidad hospitalaria cuenta con 6 médicos, 12 enfermeras, 6 administrativos y 1 técnico en mantenimiento, a fin de cumplir un horario de atención de 24 horas todos los días del año. El hospital se encuentra abastecido con ventiladores invasivos para adultos, aspiradores, carro rojo equipado, resucitadores mecánicos, monitores de signos vitales, equipo de diagnóstico, entre otras cosas.

Las autoridades de ese centro de reclusión aclararon que esa unidad hospitalaria permanecerá para brindar servicio después de la pandemia. Al momento de la visita tenía habilitadas 16 camas de un total de 20 para dar respuesta a una hospitalización.



Fuente: CEDHJ

Durante el recorrido de las supervisiones, esta Comisión observó que la mayoría del personal y de las personas privadas de su libertad portaban cubrebocas; estos últimos informaron que se los proporcionaban las autoridades de sus respectivos centros de reclusión; algunos de los empleados administrativos entrevistados manifestaron que ellos tenían que llevar sus propios cubrebocas. El personal de vigilancia y custodia, especialmente los que se encontraban en aduana de personas, portaba guantes, cubrebocas y caretas, ellos señalaron que se los habían otorgados sus superiores. También se constató que en diversos lugares de los centros había filtros sanitarios, con gel antibacterial y cubrebocas.



Fuente: CEDHJ

En cuanto a los insumos para aseo personal y la limpieza de sus celdas, las personas privadas de la libertad que fueron entrevistadas por el personal de esta defensoría manifestaron que en sus celdas no tienen agua, pues las tuberías no sirven; aclararon que en todos los módulos existen tambos para almacenar agua, de los cuales toman lo necesario para abastecerse y poder asearse, lavarse las manos y limpiar sus celdas. Se les cuestionó si las autoridades les han brindado jabón y otros artículos para desinfectar sus celdas y respondieron que sí, que les dan agua, cloro, Pinol y jabón para que a diario laven sus dormitorios.

La autoridad penitenciaria señaló que trabajaban en implementar una estrategia para otorgar beneficios de libertad anticipada, en los casos que proceda, con la finalidad de reducir la población y los riesgos de contagio, para ello informaron que se requiere de un número mayor de jueces de ejecución de penas, pues existen mujeres y hombres con alguna discapacidad, con padecimientos crónicos, que han cumplido un porcentaje importante de su sentencia o que cometieron delitos menores sin daño social, quienes podrían obtener algún beneficio. Sin embargo, del reporte diario de Centros Penitenciarios Estatales que la Dirección General de Prevención y Reinserción Social reporta a la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario y a la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, se advierte que para el 15 de julio de 2020 sólo han otorgado 16 prelibertades con motivo de esta contingencia.

Durante estos recorridos de revisión, la CEDHJ aplicó un cuestionario elaborado en esa área, que se basa en el Protocolo Penitenciario de Prevención Covid-19 del gobierno del estado y en el Pronunciamiento para la Adopción de Medidas Emergentes Complementarias en Favor de las Personas Privadas de su Libertad en la República Mexicana, frente a la Pandemia por Covid-19 de la CNDH.

Es necesario señalar, que Jalisco fue el primero en crear un protocolo para atender el Covid-19 en los centros de reclusión, denominado “Protocolo para la prevención y detección temprana del COVID-19 en el Sistema Penitenciario del Estado de Jalisco”, el cual se divide en etapa de socialización, acciones preventivas y detección temprana. Dicho documento tiene la finalidad de explicar a las personas privadas de la libertad lo que es esta enfermedad, cómo prevenirla y los servicios a los que tienen derecho. Las autoridades de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social aplicaron el Protocolo de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, cuyas medidas están armonizadas con los lineamientos emitidos por la Secretaría de Salud, las Reglas Mandela y las Directrices de la Organización Mundial de la Salud.

6.3. Monitoreo de casos de Covid-19 en centros de reclusión

Desde que se supo de los primeros brotes de Covid-19 en la Comisaría de Prisión Preventiva, la Cuarta Visitaduría General de la CEDHJ se coordinó con las autoridades de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, por lo que se acordó que la autoridad penitenciaria reportaría a diario los casos de Covid-19 que se presentaran al interior de los reclusorios, tanto del personal que ahí labora como de las personas privadas de la libertad. Por ello, desde el 14 de abril de 2020, esta defensoría ha recibido esta información de manera ininterrumpida.

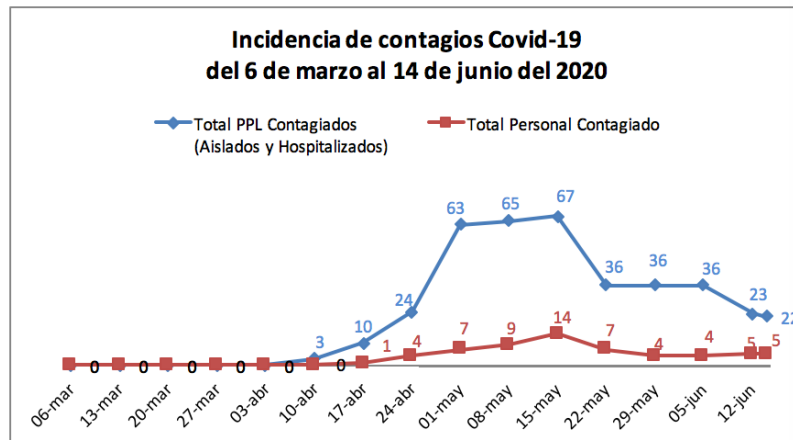
El 19 de abril de 2020, las autoridades de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social reportaron los tres primeros casos de personas privadas de la libertad diagnosticadas con Covid-19, a quienes les aplicaron el Protocolo Preventivo Penitenciario y aislamiento por 14 días, así como supervisión médica diaria. Como era de esperarse, y por tratarse de un virus extremadamente contagioso, para el 22 de abril de 2020 había un total de ocho personas privadas de la libertad diagnosticadas con esta enfermedad.

A continuación, se muestran las gráficas de la incidencia de Covid-19 en los centros de reclusión, las cuales se dividen por temporalidad:

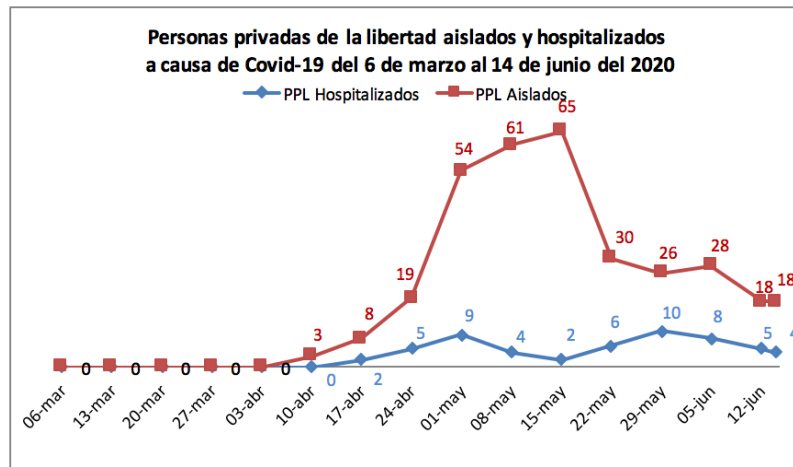
Tendencia Covid-19 del 6 de marzo al 31 de julio de 2020

Fecha de corte	Total PPL contagiadas	Total personal contagiado
	(Aislados y hospitalizados)	
06-mar	0	0
13-mar	0	0
20-mar	0	0
27-mar	0	0
03-abr	0	0
10-abr	3	0
17-abr	10	1
24-abr	24	4
01-may	63	7
08-may	65	9
15-may	67	14
22-may	36	7
29-may	36	4
05-jun	36	4
12-jun	23	5
14-jun	22	5
15-jun	22	5
19-jun	9	5
26-jun	6	4
27-jun	6	4
28-jun	6	4
29-jun	0	4
30-jun	0	4
01-jul	0	0
03-jul	0	0
10-jul	0	0
16-jul	0	0
24-jul	0	0
31-jul	0	0

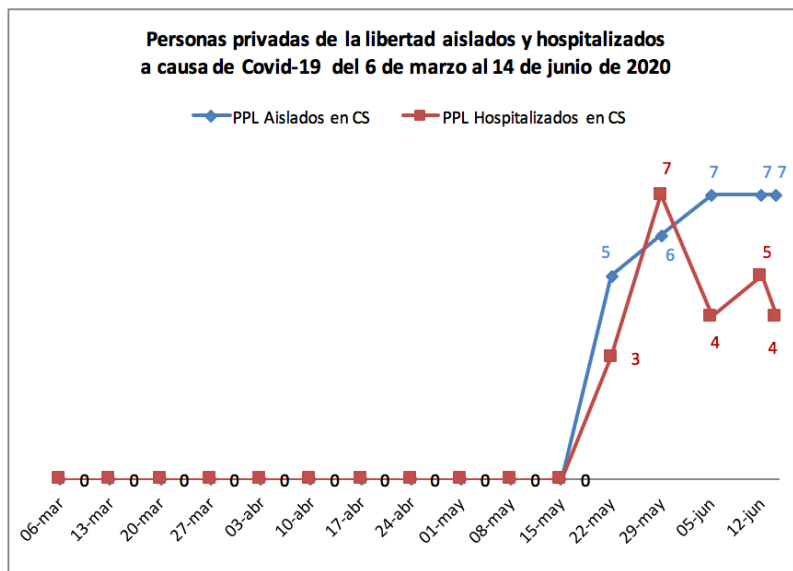
Fuente: Dirección General de Prevención y Reinserción Social



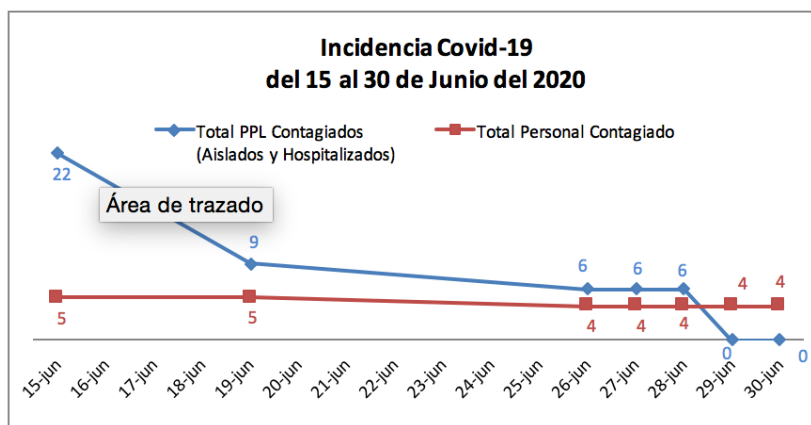
Fuente: Dirección General de Prevención y Reinserción Social



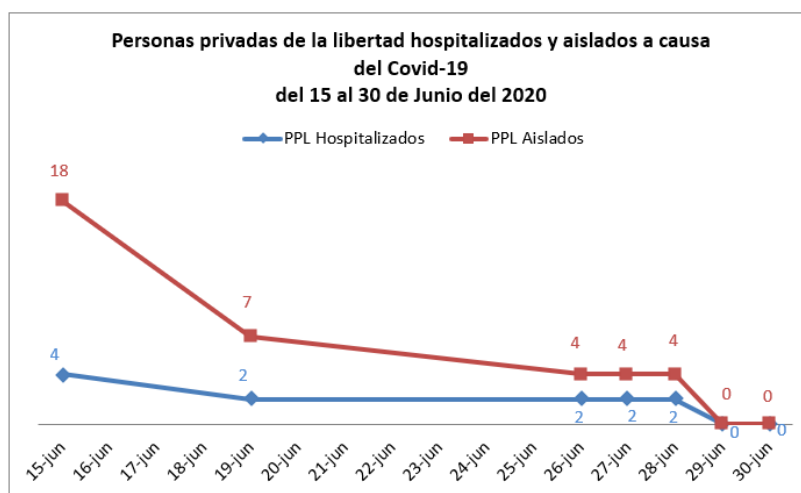
Fuente: Dirección General de Prevención y Reinserción Social



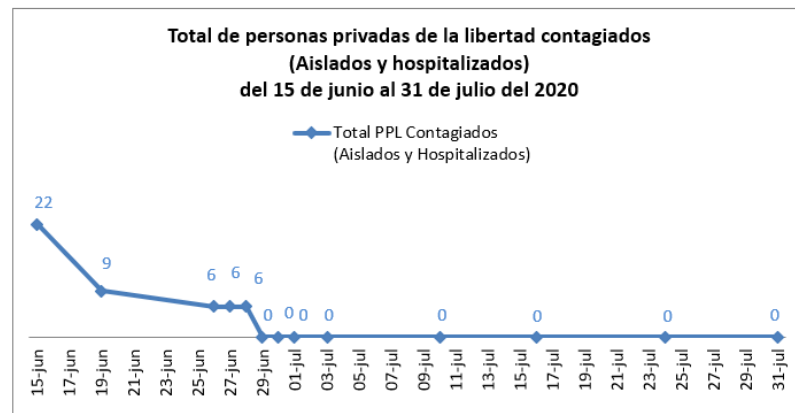
Fuente: Dirección General de Prevención y Reinserción Social



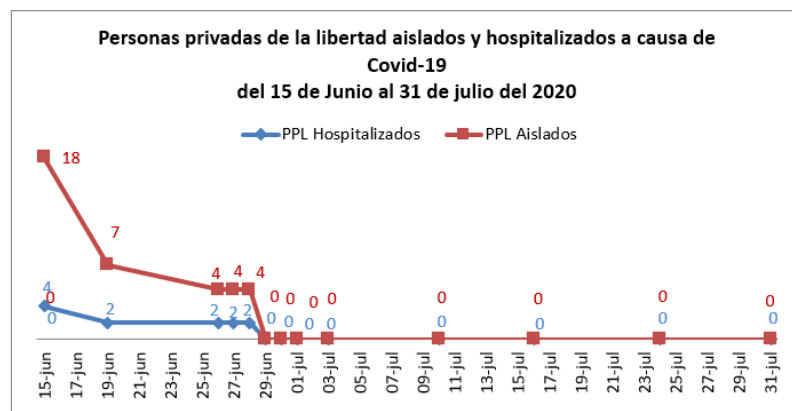
Fuente: Dirección General de Prevención y Reinserción Social



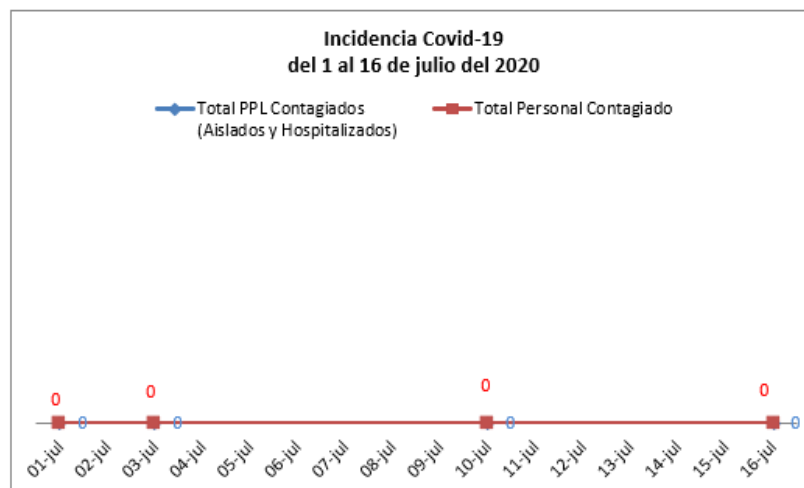
Fuente: Dirección General de Prevención y Reinserción Social



Fuente: Dirección General de Prevención y Reinserción Social



Fuente: Dirección General de Prevención y Reinserción Social

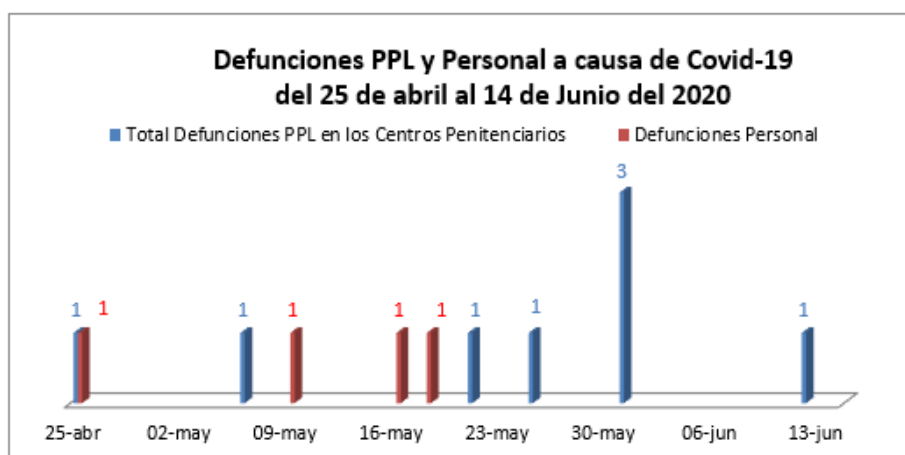


Fuente: Dirección General de Prevención y Reinserción Social

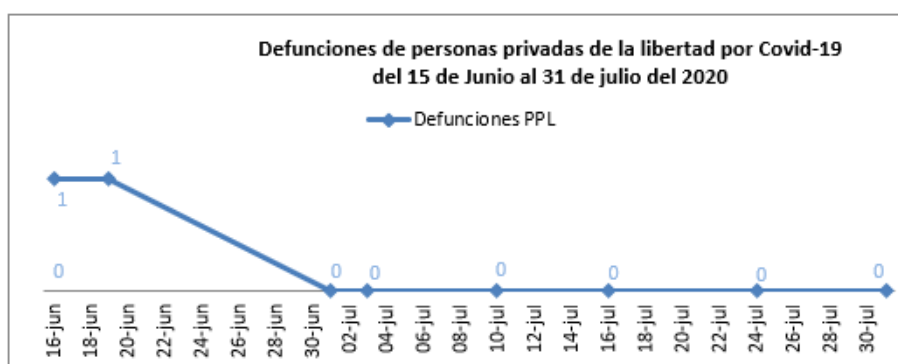
Defunciones en los centros penitenciarios por Covid-19, del 25 de abril al 31 de julio de 2020

Fecha	Total de defunciones PPL en los centros penitenciarios	Defunciones personal
25-abr	1	1
06-may	1	
09-may		1
16-may		1
18-may		1
21-may	1	
25-may	1	
31-may	3	
12-jun	1	
14-jun		
16-jun	1	
19-jun	1	
01-jul	0	
03-jul	0	
10-jul	0	
16-jul	0	
16-jun	1	
16-jun	1	
19-jun	1	
01-jul	0	
03-jul	0	
10-jul	0	
16-jul	0	
24-jul	0	
31-jul	0	

Fuente: Dirección General de Prevención y Reinserción Social



Fuente: Dirección General de Prevención y Reinserción Social



Fuente: Dirección General de Prevención y Reinserción Social

Como se advierte de la información que brindó la Dirección General de Prevención y Reinserción Social y del informe diario que dan a la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, para el 31 de julio de 2020 había un total acumulado de 75 personas privadas de la libertad diagnosticadas con Covid-19, 6 empleados de vigilancia y custodia y 9 de personal técnico administrativo; con un total de 90 personas contagiadas de los cuales 71 personas privadas de la libertad, 6 de personal de vigilancia y custodia y 6 de personal técnico administrativo que ya estaban recuperadas, por lo que para ese día no había personas activas con Covid-19.

Lamentablemente este virus ha cobrado la vida tanto a personas privadas de la libertad, como al personal que ahí labora, para el 31 de julio de 2020, las autoridades de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social informaron que llevaban un total de 7 personas fallecidas, de ellas, 4 personas privadas de la libertad y 3 de personal técnico administrativo.

A fin de evitar la propagación del virus, los centros penitenciarios implementaron medidas para aislar a todas las personas privadas de la libertad positivas de Covid-19, todos los reclusorios estatales habilitaron áreas para tal propósito. Al respecto, el 6 de mayo de 2020 la Dirección General de Prevención y Reinserción Social informó a esta Comisión que su capacidad de camas de aislamiento y su distribución por centro, era la siguiente:

Centro	Área	Estancias	Camas	Capacidad
Comisaria de Prisión Preventiva	Módulo de adicciones	14 estancias	3 camas c/u	42
	Ingreso	28 estancias	3 camas c/u	84
Capacidad total				126

Centro	Área	Estancias	Camas	Capacidad
Comisaria de Reinserción Femenil		4	12 camas c/u	48
Capacidad total				48

Centro	Área	Estancias	Camas	Capacidad
Comisaria de Sentenciados	Hospital	8	6 camas c/u	48
Capacidad total				48

Centro	Área	Estancias	Camas	Capacidad
Reclusorio Metropolitano	Hospital		13 camas	13
	Observación		02 camas	2
Capacidad total				15

Centro	Área	Estancias	Camas	Capacidad
Ceinjure Altos Norte (Lagos de Moreno)	Sección A (Masculino)	1	5 c/u	5
	Sección B (Masculino)	1	5 c/u	5
	Sección F (Femenino)	2	1 c/u	2
Capacidad total				12

Centro	Área	Estancias	Camas	Capacidad
Ceinjure Chapala	Sección E	4	1 c/u	4
Capacidad total				4

Centro	Área	Estancias	Camas	Capacidad
Reclusorio Puerto Vallarta	Dormitorio 2	32	5 c/u	160
Capacidad total				160

Centro	Área	Estancias	Camas	Capacidad
Reclusorio Zona Sur (Guzmán)	Dormitorio 3		96 camas	96
Capacidad total				96

Centro	Área	Estancias	Camas	Capacidad
Ceinjure Altos Sur (Tepatitlán)	Íntima	4	1 cama c/u	4
Capacidad total				4

Centro	Área	Estancias	Camas	Capacidad
Ceinjure Valles Ameca	Íntima	3	1 cama c/u	3
Capacidad total				3

Centro	Área	Estancias	Camas	Capacidad
Ceinjure Costa Sur (Autlán)	Íntima		3 camas	3
Capacidad total				3

Centro	Área	Estancias	Camas	Capacidad
Ceinjure Valles Tequila		4	1 cama c/u	4
			Capacidad Total	4

Centro	Área	Estancias	Camas	Capacidad
Centro de Observación, Clasificación y Diagnóstico del Estado (COCYDEJ)		1	18 camas	18
			Capacidad Total	18

Centro	Área	Estancias	Camas	Capacidad
Centro de Atención Integral Juvenil (CAIJEJ)	Módulo Dormitorio 7	4	7 camas c/u	28
	Comunidad Juvenil terapéutica	1	6 camas	6
	Área Visita Intima	4	1 cama c/u	4
			Capacidad Total	38

Fuente: Dirección General de Prevención y Reinserción Social

Capacidad de camas y estancias destinadas para la atención de personas privadas de la libertad por contingencia Covid-19 al 5 de mayo de 2020

No.	Centro	Capacidad total (camas)
1	Comisaría de Prisión Preventiva	126
2	Comisaría de Reinserción Femenil	48
3	Comisaría de Sentenciados	48
4	Reclusorio Metropolitano	15
5	Ceinjure Altos Norte (Lagos de Moreno)	12
6	Ceinjure Chapala	4
7	Reclusorio Puerto Vallarta	160
8	Reclusorio Zona Sur (Guzmán)	96
9	Ceinjure Altos Sur (Tepatitlán)	4
10	Ceinjure Valles Ameca	3
11	Ceinjure Costa Sur (Autlán)	3
12	Ceinjure Valles Tequila	4
13	Centro de Observación, Clasificación y Diagnóstico del Estado (COCYDEJ)	18
14	Centro de Atención Integral Juvenil (CAIJEJ)	38

Fuente: Dirección General de Prevención y Reinserción Social

La Dirección General de Prevención y Reinserción Social informó que a partir del 16 de junio de 2020 se permitió el ingreso de familiares de personas privadas de la libertad a los centros de reclusión a cargo del gobierno del estado, para lo cual realizaron una mesa de trabajo con la Coordinación General Estratégica de Seguridad, en la que estuvieron presentes autoridades de esa dirección general, de la Secretaría de Salud y de la Coordinación General Estratégica de Seguridad, ello para generar un protocolo que sirviera como base para el inicio de las visitas familiares en forma paulatina y escalonada.

Dicho protocolo contempla visitas de verificación y supervisión con base en lo planteado dentro de los protocolos, para lo cual se observará el número de personas que ingresan y los químicos que se utilizan para desinfectar. Informaron también que, como parte del protocolo de visita, observaron lo siguiente:

- Sólo se autoriza la visita de un familiar en línea recta, y no menores de 12 años ni mayores de 62 años.
- Utilizarán sales paternales en los túneles de desinfección.
- La desinfección con cloro la realizarán a 30 por ciento tres a uno.
- Habrá una distancia de 1.5 metros entre mesa y mesa del área de visitas, así como de persona a persona.
- Continuarán con el muestreo de pruebas rápidas.
- Cada centro penitenciario dejará constancia de los compromisos y acciones que efectúan.
- Realizarán pruebas rápidas de Covid-19 a las personas privadas de la libertad que, por causa de alguna enfermedad distinta a esta, requieran atención hospitalaria.
- Continúa la suspensión de visita conyugal.

Aunado a este protocolo general, cuentan con un proyecto de protocolo para la Comisaría de Reinserción Femenil, la Comisaría de Prisión Preventiva y el Reclusorio Metropolitano, en los cuales, entre otras cosas, se señalan horarios para la desinfección de las áreas, los filtros de ingreso, el uso obligatorio de cubrebocas, la colocación de gel antibacterial, la asignación de mesas por parte del personal de custodia; la toma de temperatura por personal de trabajo social y médicos del centro, así como el tiempo en el que durará la visita y el número máximo de visitantes que habrá de manera simultánea.

6.4. Quejas recibidas en esta Comisión relacionadas al Covid-19 y sistema penitenciario

Durante la pandemia de Covid-19, esta defensoría ha realizado visitas de monitoreo a centros de reclusión estatales y además se han dictado medidas cautelares en aras de prevenir violaciones de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, de sus familiares y del personal que ahí labora. Sin embargo, hasta el 3 de agosto de 2020, se han recibido en esta Comisión siete quejas en contra de las autoridades penitenciarias por temas relacionados al Covid-19, a las cuales se les da el trámite y seguimiento que corresponde.

6.5. Incidentes violentos

Las autoridades de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social han reportado a esta Comisión que no han tenido problemas o protestas de personas privadas de la libertad o de sus familiares por el Covid-19. Sin embargo, el 22 de mayo de 2020 se suscitó en el interior de la

Comisaría de Sentenciados una riña que dejó ocho personas privadas de la libertad fallecidas y otras más lesionadas. Si bien es cierto que dicho incidente no está relacionado propiamente con la pandemia, las medidas adoptadas por la autoridad para su prevención, como la restricción del ingreso de familiares, generó un problema con los familiares y los reclusos de ese centro penitenciario, ya que no podían comunicarse, ni mucho menos verse para saber si estaban bien.

Desde que esta CEDHJ tuvo conocimiento de los hechos ocurridos se estableció comunicación con las autoridades penitenciarias para obtener información, se abrió el acta de investigación 190/2020/IV y se dictaron las siguientes medidas cautelares dirigidas al secretario de Seguridad y al director general de Prevención y Reinserción Social:

- Realizar las acciones pertinentes para garantizar la seguridad en la Comisaría de Sentenciados, las cuales deben respetar en todo momento los derechos humanos y los bienes de las personas que se encuentran privadas de su libertad.
- Proporcionar de manera inmediata atención médica adecuada a las personas lesionadas en los hechos.
- Brindar información veraz y oportuna a los familiares de las personas privadas de su libertad, respecto al estado que guardan y de la situación que prevalece en ese centro de reclusión.

Posteriormente, la CEDHJ amplió las medidas cautelares que se habían dictado a mediodía y se mantuvo en comunicación con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que también dictó medidas cautelares.

Por parte de esta Comisión se solicitó al secretario de Seguridad y al director general de Prevención y Reinserción Social lo siguiente:

- Informar las acciones que se realizarán para proporcionar a los familiares de las víctimas directas, las medidas de protección y garantía de sus derechos como víctimas de delito, conforme a la Ley General de Víctimas, entre otras, para que se les proporcionen la atención, apoyo y asistencia que resulte necesaria, así como el auxilio psicológico y médico que requieran. En dicha ley se establece que se entiende por atención la acción de dar información, orientación y acompañamiento jurídico, médico y psicosocial a las víctimas, con el objetivo de facilitar su acceso a los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral.
- Que se realice un esfuerzo extraordinario para sufragar los gastos funerarios derivados del fallecimiento de los internos y para atender a los lesionados durante el tiempo que dure su recuperación.
- Se coadyuve con las autoridades competentes para el esclarecimiento de los hechos que culminaron con la pérdida de vidas y lesiones.

- Que se tomen las medidas necesarias para garantizar a las personas internas la no repetición de hechos.

Por su parte, la CNDH solicitó al director general de Prevención y Reinserción Social:

- Salvaguardar la vida e integridad psicofísica de la población penitenciaria.
- Se certifique la integridad física de los internos agredidos.
- Proporcionar de manera inmediata, integral y oportuna la atención médica y, en su caso, los medicamentos que requieran.
- Evitar que las personas privadas de la libertad y sus familiares sean sujetos de represalias derivado de la emisión de estas medidas.
- Se informen los nombres de las personas fallecidas y se proporcione a sus familiares el apoyo que requieran, así como asistencia legal para la entrega de los cuerpos.
- Brindar de manera inmediata información a sus familiares sobre el estado de salud de los internos que resultaron lesionados.
- Proporcionar una copia de los certificados médicos y expedientes clínicos de los internos lesionados en los hechos.

Además, personal de distintas áreas de esta Comisión, encabezado por su titular, acudió al núcleo penitenciario de Puente Grande, donde se localiza la Comisaría de Sentenciados, para verificar las condiciones y el trato que se les daba a las personas privadas de la libertad y sus familiares que ahí se encontraban, así como garantizar la atención a las víctimas y verificar que las autoridades atendieran y dieran seguimiento al caso con un enfoque de respeto de los derechos humanos. La presencia de la CEDHJ permitió que fluyera con mayor facilidad, la información de lo que ocurría, incluso se ingresó al reclusorio después de que ocurrió la riña.

Otra acción realizada por esta defensoría fue la de gestionar la comunicación a través de videollamadas, o por teléfono, entre las personas reclusas y sus seres queridos. El personal de este organismo permaneció ahí desde el viernes 22 de mayo hasta el martes 26 de mayo de 2020, hasta que el tema de la comunicación y peticiones de los familiares volvieron a la normalidad.

Personal de esta defensoría también estuvo presente en la Cruz Verde Dr. Alfredo Lepe Oliva, mejor conocida como Pajaritos, que se encuentra a 2.5 kilómetros del centro penitenciario, donde se les informó que las personas lesionadas en los hechos fueron llevadas a ese puesto de socorros y posteriormente trasladadas al Hospital Civil de Guadalajara. Se realizaron gestiones para su identificación y, en el caso de las personas fallecidas, que se siguiera el proceso para la entrega de los cuerpos a sus deudos.

También se dictaron nuevas medidas cautelares dirigidas al fiscal especial de Derechos Humanos y al director del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses para que se agilizará la entrega de los cuerpos de las personas fallecidas a sus familiares y para que la investigación de los hechos se realizara de manera pronta.

A consecuencia de estos hechos, la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco inició de manera oficiosa 8 quejas a favor de las personas que perdieron la vida, 2 quejas a favor de personas privadas de la libertad y 217 actas de investigación derivadas de las gestiones de comunicación entre los reclusos y sus familiares.



Fuente: CEDHJ

VII. Fundamentación jurídica de las violaciones de derechos humanos

Las personas privadas de la libertad siempre han representado un sector vulnerable en México, derivado de las mismas condiciones de encierro y su dependencia de la autoridad. Esta vulnerabilidad se acentúa a consecuencia de las características del Covid-19, por la facilidad de contagio, por la dificultad de mantener la sana distancia y por la dependencia de la autoridad para recibir atención médica. El estado tiene la responsabilidad y la obligación de garantizar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, en este caso se hace mayor énfasis en el derecho a la salud y a una estancia digna, lo cuales se enuncian a continuación:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 1.

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Artículo 18.

... El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción...

Declaración Universal de Derechos Humanos, “Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.”

Convención Americana sobre Derechos Humanos:¹³

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

¹³ Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos.

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Artículo 10.1. Toda persona privada de su libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Artículo 10.3. El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.

Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión:¹⁴

Principio 1

Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Principio 3

No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión reconocidos o vigentes en un Estado en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres so pretexto de que el presente Conjunto de Principios no reconoce esos derechos o los reconoce en menor grado.

Principio 6

Ninguna persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será sometida a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No podrá invocarse circunstancia alguna como justificación de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

¹⁴ Adoptado por la Asamblea General en su resolución 43/173, del 9 de diciembre de 1988.

Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos:¹⁵

1. Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos.
4. El personal encargado de las cárceles cumplirá con sus obligaciones en cuanto a la custodia de los reclusos y la protección de la sociedad contra el delito de conformidad con los demás objetivos sociales del Estado y con su responsabilidad fundamental de promover el bienestar y el desarrollo de todos los miembros de la sociedad.
5. Con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, así como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas.
6. Todos los reclusos tendrán derecho a participar en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana.
8. Se crearán condiciones que permitan a los reclusos realizar actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país y les permitan contribuir al sustento económico de su familia y al suyo propio.
9. Los reclusos tendrán acceso a los servicios de salud de que disponga el país, sin discriminación por su condición jurídica.
10. Con la participación y ayuda de la comunidad y de instituciones sociales, y con el debido respeto de los intereses de las víctimas, se crearán condiciones favorables para la reincorporación del ex recluso a la sociedad en las mejores condiciones posibles.

¹⁵ Adoptados y proclamados por la Asamblea General en su resolución 45/111, del 14 de diciembre de 1990.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos:¹⁶

Higiene personal

Regla 18

1. Se exigirá de los reclusos aseo personal y, a tal efecto, se les facilitará agua y los artículos de aseo indispensables para su salud e higiene.

2. A fin de que los reclusos puedan mantener un aspecto decoroso que les permita conservar el respeto de sí mismos, se les facilitarán medios para el cuidado del cabello y de la barba y para que puedan afeitarse con regularidad.

Alimentación

Regla 22

1. Todo recluso recibirá de la administración del establecimiento penitenciario, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas.

2. Todo recluso tendrá la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite.

Servicios médicos

Regla 24

1. La prestación de servicios médicos a los reclusos es una responsabilidad del Estado. Los reclusos gozarán de los mismos estándares de atención sanitaria que estén disponibles en la comunidad exterior y tendrán acceso gratuito a los servicios de salud necesarios sin discriminación por razón de su situación jurídica.

2. Los servicios médicos se organizarán en estrecha vinculación con la administración del servicio de salud pública general y de un modo tal que se logre la continuidad exterior del tratamiento y la atención, incluso en lo que respecta al VIH, la tuberculosis y otras enfermedades infecciosas, y la drogodependencia.

¹⁶ Asamblea General de la ONU, resolución 70/175, anexo, aprobado el 17 de diciembre de 2015

Regla 25

1. Todo establecimiento penitenciario contará con un servicio de atención sanitaria encargado de evaluar, promover, proteger y mejorar la salud física y mental de los reclusos, en particular de los que tengan necesidades sanitarias especiales o problemas de salud que dificulten su reeducación.

2. El servicio de atención sanitaria constará de un equipo interdisciplinario con suficiente personal calificado que actúe con plena independencia clínica y posea suficientes conocimientos especializados en psicología y psiquiatría. Todo recluso tendrá acceso a los servicios de un dentista calificado.

Regla 26

1. El servicio de atención de la salud preparará y mantendrá historiales médicos correctos, actualizados y confidenciales de todos los reclusos, y se deberá permitir al recluso que lo solicite el acceso a su propio historial. Todo recluso podrá facultar a un tercero para acceder a su historial médico.

2. En caso de traslado de un recluso, su historial médico se remitirá a los servicios de atención de la salud de la institución receptora y permanecerá sujeto al principio de confidencialidad médica.

Regla 27

1. Todos los establecimientos penitenciarios facilitarán a los reclusos acceso rápido a atención médica en casos urgentes. Los reclusos que requieran cuidados especiales o cirugía serán trasladados a establecimientos especializados o a hospitales civiles. Cuando el establecimiento penitenciario tenga sus propios servicios de hospital, contará con el personal y el equipo adecuados para proporcionar el tratamiento y la atención que corresponda a los reclusos que les sean remitidos.

2. Solo podrán tomar decisiones médicas los profesionales de la salud competentes, y el personal penitenciario no sanitario no podrá desestimar ni desoír esas decisiones.

Regla 28

En los establecimientos penitenciarios para mujeres habrá instalaciones especiales para el cuidado y tratamiento de las reclusas durante su embarazo, así como durante el parto e inmediatamente después. En la medida de lo posible, se procurará que el parto tenga lugar en un hospital civil. Si el niño nace en prisión, no se hará constar ese hecho en su partida de nacimiento.

Regla 29

1. Toda decisión de permitir que un niño permanezca con su madre o padre en el establecimiento penitenciario se basará en el interés superior del niño. Cuando los niños puedan permanecer con su madre o padre, se tomarán disposiciones para:

a) facilitar servicios internos o externos de guardería, con personal calificado, donde estarán los niños cuando no se hallen atendidos por su madre o padre;

b) proporcionar servicios de atención sanitaria especiales para niños, incluidos servicios de reconocimiento médico inicial en el momento del ingreso y servicios de seguimiento constante de su desarrollo a cargo de especialistas.

2. Los niños que vivan en el establecimiento penitenciario con su madre o padre nunca serán tratados como reclusos. Regla 30 Un médico u otro profesional de la salud competente, esté o no a las órdenes del médico, deberá ver a cada recluso, hablar con él y examinarlo tan pronto como sea posible tras su ingreso y, posteriormente, tan a menudo como sea necesario.

Se procurará, en especial:

a) reconocer las necesidades de atención de la salud y adoptar todas las medidas necesarias para el tratamiento;

b) detectar los malos tratos que los reclusos recién llegados puedan haber sufrido antes de su ingreso;

c) detectar todo indicio de estrés psicológico o de otra índole causado por la reclusión, incluidos el riesgo de suicidio o autolesión y el síndrome de abstinencia resultante del uso de drogas, medicamentos o alcohol, y aplicar todas las medidas o tratamientos individualizados que corresponda;

d) facilitar a los reclusos de quienes se sospeche que sufren enfermedades contagiosas aislamiento médico y un tratamiento apropiado durante el período de infección;

e) determinar la capacidad física de cada recluso para trabajar, hacer ejercicio y participar en otras actividades, según corresponda.

Regla 31

El médico o, cuando proceda, otros profesionales de la salud competentes, tendrán acceso diario a todos los reclusos enfermos, a todos los que afirmen padecer enfermedades o lesiones físicas o mentales y a todos aquellos sobre los cuales se llame su atención. Todos los exámenes médicos se llevarán a cabo con plena confidencialidad.

Regla 32

1. La relación entre el médico u otros profesionales de la salud y los reclusos estará determinada por las mismas normas éticas y profesionales que se apliquen a los pacientes en la comunidad exterior, en particular:

a) la obligación de proteger la salud física y mental de los reclusos y de prevenir y tratar las enfermedades exclusivamente por razones clínicas;

b) el respeto a la autonomía de los reclusos en lo que respecta a su propia salud, y el consentimiento informado como base de la relación entre médico y paciente;

c) la confidencialidad de la información médica, a menos que mantenerla pueda dar lugar a una situación de peligro real e inminente para el paciente o para terceros;

d) la prohibición absoluta de participar, activa o pasivamente, en actos que puedan constituir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, incluidos experimentos médicos o científicos que puedan ser perjudiciales para la salud del recluso, como la extracción de células, tejido u órganos.

2. Sin menoscabo de lo dispuesto en el párrafo 1 d) de esta regla, se podrá permitir que los reclusos, previo consentimiento suyo libre e informado, y de conformidad con la legislación aplicable, participen en ensayos clínicos y en otro tipo de investigaciones médicas accesibles a nivel de la comunidad si se prevé que reportarán un beneficio directo y apreciable para su salud, y donen células, tejido y órganos a un familiar. [...]

Regla 35

1. El médico o el organismo de salud pública competente hará inspecciones periódicas y asesorará al director del establecimiento penitenciario con respecto a:

a) la cantidad, calidad, preparación y distribución de los alimentos; b) la higiene y el aseo de las instalaciones y de los reclusos;

c) las condiciones de saneamiento, climatización, iluminación y ventilación;

d) la calidad y el aseo de la ropa y la cama de los reclusos;

e) la observancia de las reglas relativas a la educación física y la práctica deportiva cuando estas actividades no sean organizadas por personal especializado.

Aunado a lo anterior, las autoridades involucradas deben de tomar en cuenta lo establecido en las Directrices Esenciales para Incorporar la Perspectiva de Derechos Humanos en la Atención a la Pandemia por Covid-19, emitidas por el Alto Comisionado de la ONU, específicamente en su apartado de Personas Privadas de su Libertad, en el que se hace hincapié en que en los planes para afrontar la crisis, los gobiernos aborden la situación de las personas reclusas para protegerlas, así como al personal de los centros, los visitantes y, por supuesto, al conjunto de la sociedad. Además, se deberá de poner en libertad a todos los reclusos detenidos sin motivos jurídicos suficientes.¹⁷

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 1º, 18, 102, apartado B, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 2º, 4º y 7º, fracciones I, X, XVI, XVIII, inciso d, y XXVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como 11, fracción I, y 34 de su Reglamento Interior, este organismo emite las siguientes:

VIII. Conclusiones

La pandemia de Covid-19 tomó por sorpresa al mundo y a sus autoridades. Ante ello, diversos organismos internacionales se han pronunciado respecto a las acciones que deben realizar los Estados sin dejar de tomar en cuenta que estas deben tener un enfoque de respeto de los derechos humanos, deben ser proporcionadas, necesarias y no discriminatorias. También se han manifestado respecto a que el Covid-19 no debe ser pretexto para que las autoridades suspendan derechos bajo el argumento de una declaración de emergencia, ni mucho menos para atacar a grupos minoritarios, como pudieran ser las personas privadas de la libertad, pues en caso de tomar medidas extremas, estas deben tener como único objetivo garantizar el derecho a la salud.

Ante ello, esta defensoría ha realizado una serie de acciones encaminadas a verificar que las autoridades de salud involucradas, del poder judicial y de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado, durante esta pandemia, respeten el derecho de las personas privadas de la libertad, de las personas que los visitan y del personal que trabaja en los centros de reclusión a cargo del gobierno de Jalisco, para lo cual se realizaron visitas de supervisión a los siguientes centros de reclusión estatales: Comisaría de Prisión Preventiva, Comisaría de Sentenciados, Comisaría de Reinserción Femenil, Reclusorio Metropolitano del Estado de Jalisco, Reclusorio Zona Sur (Ciudad Guzmán) y Ceinjure Costa Sur Autlán de Navarro. Asimismo, se emitieron diversas medidas cautelares con el mismo fin.

¹⁷ Directrices Esenciales para Incorporar la Perspectiva de Derechos Humanos en la Atención a la Pandemia por Covid-19, Naciones Unidas Derechos Humanos, oficina del Alto Comisionado, América Central, América del Sur, Bolivia, Colombia, Guatemala, Honduras y México, 15 de mayo de 2020.

Como resultado de dichas acciones, esta defensoría constató que las autoridades penitenciarias implementaron el Protocolo Conferencia Nacional y el Protocolo Jalisco para prevenir y atender la pandemia de Covid-19; además de que aplicaron medidas de prevención armonizadas con los lineamientos emitidos por la Secretaría de Salud, las Reglas Mandela y las Directrices de la Organización Mundial de la Salud. Asimismo, se observó que se suministraron implementos de limpieza a las personas privadas de la libertad y al personal que labora, así como cubrebocas y gel antibacterial. También se observaron túneles de desinfección en los exteriores de los centros de reclusión y en su interior.

La Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado, informó a este organismo que el 31 de julio de 2020 no contaban con ninguna persona privada de la libertad, ni del personal que ahí labora, diagnosticada positiva con Covid-19. Lo anterior indica que, sin importar las complicaciones que pudieran presentarse por las condiciones propias de los centros de reclusión, el hacinamiento y sobrepoblación que tienen algunos de los reclusorios estatales, las autoridades penitenciarias y de salud han contenido el brote de Covid-19, evitando un contagio superior. Lamentablemente, también hay que señalar que, hasta el día mencionado, han fallecido por esta enfermedad cuatro personas privadas de la libertad y tres empleados del personal técnico y administrativo.

En este informe especial sobre la pandemia Covid-19 y las personas privadas de la libertad en los centros de reclusión a cargo del gobierno de Jalisco, la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco destaca la existencia de coordinación entre las autoridades de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social y la Secretaría de Salud para la implementación de un protocolo de vigilancia epidemiológica de enfermedad respiratoria entre personas internas, así como la existencia de protocolos para la prevención y atención de Covid-19 en los reclusorios, no obstante lo anterior es necesario reforzar las acciones para garantizar de forma integral los derechos humanos tanto del personal, como de las personas privadas de la libertad y sus visitas.

Por lo expuesto, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco exhorta a las autoridades de la Dirección General de Prevención y Reinserción, a las de la Secretaría de Salud que intervienen en el sistema penitenciario estatal y al Poder Judicial del Estado de Jalisco, a que continúen con las acciones necesarias para prevenir y atender el Covid-19 dentro de los reclusorios a cargo del gobierno del estado y que respeten los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, de sus visitantes y del personal que ahí labora. Por lo anterior, se realizan las siguientes:

IX. Propositiones

Al titular del poder Ejecutivo se le solicita instruir al Director General de Prevención y Reinserción Social y a las áreas de gobierno que resulten necesarias, a efecto de que cumplan lo siguiente:

Primera. Se garanticen los insumos médicos suficientes, como: medicamentos, material sanitario, guantes, cubrebocas, caretas, trajes especiales, material desinfectante y artículos de higiene al personal médico y de enfermería de los centros de reclusión a cargo del gobierno del estado para que se les garantice su seguridad.

Segunda. Se continúe la aplicación de pruebas de detección de Covid-19 a las personas privadas de la libertad y al personal que labora en los centros de reclusión, así como los estudios clínicos necesarios para su correcta identificación.

Tercera. Cuando estén disponibles las vacunas para Covid-19, se destinen las necesarias para las personas privadas de la libertad, a partir de un enfoque especial y diferenciado por grupos de población penitenciaria en situación prioritaria.

Cuarta. Se garantice el suministro de agua, jabón, material de limpieza, gel antibacterial y cubrebocas a las personas privadas de la libertad, a los niños que ahí habiten y al personal que labora en los centros de reclusión a cargo del gobierno del estado, para controlar y evitar la propagación del Covid-19. Ello considerando la vulnerabilidad de cada persona.

Asimismo, para que, conforme al Protocolo Penitenciario de Prevención COVID-19, se continúe con las campañas de prevención ante la pandemia, tanto con el personal que labora en los reclusorios como con las personas privadas de la libertad.

Quinta. Se tomen las medidas necesarias a favor de las y los trabajadores a su cargo mayores de 60 años, mujeres embarazadas o gestantes, con enfermedades cardiovasculares, diabetes, EPOC, hipertensión, cáncer, asma bronquial o cualquier otra entidad patológica que involucre aún más su sistema inmunológico, para que se les autorice resguardarse en sus domicilios durante el plazo necesario para evitar contagio. Ello hasta que no se emitan nuevas medidas de protección a favor de estas personas vulnerables.

Sexta. Se garantice la atención médica y psicológica a las personas privadas de la libertad, incluyendo alimentación nutritiva, suficiente y balanceada, así como el otorgamiento gratuito y oportuno de los medicamentos. En caso de ser necesario sean enviados a hospitales especializados para que reciban la atención médica adecuada.

Séptima. Tomando en consideración que para el 31 de julio de 2020, solo se han otorgado 16 prelibertades por el Covid-19, se deben de realizar las acciones necesarias y coordinadas con las autoridades competentes para realizar un programa de despresurización penitenciaria en los centros de reclusión estatales, principalmente en los que en las celdas no pueda respetarse la sana distancia. Para lo cual se debe de tomar en cuenta el perfil y la vulnerabilidad de cada persona privada de la libertad.

Octava. Se garantice una comunicación constante entre las personas privadas de la libertad y sus seres queridos, y se continúen con las acciones implementadas, como el caso de las videollamadas y el uso de teléfonos gratuitos para aquellos que no pueden solventar una tarjeta de prepago para los teléfonos públicos.

Novena. Se informe de forma clara, completa y atenta a los familiares de las personas privadas de la libertad y de los servidores públicos que están confirmados de padecer Covid-19 o bajo sospecha de padecerlo, incluso a aquellas que de manera voluntaria decidieron ponerse en aislamiento, sobre su estado de salud, así como la atención médica que se les brinda.

A las y los legisladores que integran el poder Legislativo:

Única. Se hagan las acciones necesarias para llevar a cabo la promulgación de una ley de amnistía a favor de la población penitenciaria, la cual se encuentre debidamente armonizada con la Ley General de Amnistía y la creación de la Comisión en la materia, a fin de beneficiar a un número mayor de personas privadas de la libertad y, con ello, combatir la sobrepoblación y hacinamiento en las cárceles, donde se priorice la calidad de vida y la dignidad humana de las personas privadas de la libertad.

A quienes integran el poder Judicial:

Única. Asignar el personal suficiente y los recursos necesarios para llevar a cabo las acciones urgentes de despresurización penitenciaria, para lo cual debe de existir una coordinación con la Dirección General de Prevención y Reinserción Social.

Con estas propuestas de política pública la CEDHJ deja en manos de los poderes del estado en Jalisco, la posibilidad de avanzar y consolidar una política de estado para la protección y defensa de los derechos humanos. De igual forma, manifiesta su mayor disposición al trabajo conjunto desde una perspectiva de horizontalidad y gobernabilidad democrática que favorezca la construcción de políticas públicas integrales y transversales a favor de la dignidad humana.

agosto, 2020

X. Referencias bibliográficas

Comisión Nacional de Derechos Humanos (2020). *Informe Especial COVID –19 EN CENTROS PENITENCIARIOS* https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-07/IE_COVID19_Penitenciarios.pdf

Comisión Nacional de Derechos Humanos (2020). *Informe Especial sobre el Estado que guardan las medidas adoptadas en centros penitenciarios para la atención de la emergencia sanitaria generada ante el virus SARS-COV2 (COVID-19)*.
https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-07/Com_2020_202.pdf

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2019*. https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2019.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2020). “*Pandemia y derechos humanos de las Américas*”, *Resolución N°1/2020*. <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf>

Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado de Jalisco (2020). *Protocolo Penitenciario de Prevención COVID-19*.
<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/u528/protocolo%20penitenciario%20de%20prevención%20covid%2019.pdf>

Gobierno del Estado de Jalisco (2020). *Plan Jalisco COVID-19, Boletines de prensa*.
<https://coronavirus.jalisco.gob.mx/boletines/>

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) en México (2020). *ESTÁNDARES ESPECIALES UNAPS COVID-19. Estándares Avanzados de Naciones Unidas para el Sistema Penitenciario Mexicano*.
https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/2020/Mexico/Estandares_Especiales_UNAPS_COVID-19.pdf

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco



Informe especial

sobre la pandemia Covid-19 y las
personas privadas de la libertad
en los centros de reclusión a
cargo del Gobierno de Jalisco

Photo by Unsplash

agosto, 2020